

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Expediente CO-TA-24-003 “Servicio de dirección de obras, supervisión de trabajos y prevención de riesgos laborales para la descatalogación del área PIMIC-Oeste del CIEMAT”

Laura Rodríguez Peña, con NIF nº 50129341J, Técnico del Departamento de Compras de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.M.E., S.A. (Enresa), como Secretaria del Comité de Asistencia Técnica

CERTIFICA

Que en la sesión celebrada el día 30 de julio de 2024 el Comité de Asistencia Técnica, en relación con el punto 5 del orden del día, calificación documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP y elevación al órgano de contratación de la propuesta de adjudicación, en su caso, relativo al lote 1 del expediente de referencia:

a) Se comprueba que la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP presentada por JOSÉ ALCALÁ INGENIEROS, S.L. para el lote 1 es correcta, a excepción de lo siguiente:

- En relación con la solvencia económica y financiera, la empresa aporta documentación no contemplada en el Pliego como medio de acreditación, en concreto, presenta una declaración responsable de volumen de operaciones y la declaración anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390).

Por tanto, deberá presentar las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2023, junto con el correspondiente justificante de depósito en el Registro Mercantil, conforme se estipula en el apartado E.3. del Anexo 1 al PTCA.

Alternativamente, en virtud de lo establecido en el artículo 86.1 de la LCSP y en aras de no limitar la concurrencia a las empresas de nueva creación, el licitador podrá presentar, como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera, un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato correspondiente al lote 1 (114.858,71 €).

Se acreditará por medio de la póliza o de un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro en los casos que proceda.

Dado que los errores detectados se consideran subsanables, se le concede a la citada empresa un plazo de tres días naturales, desde el día siguiente a la puesta a disposición de la notificación, para que subsane.

LA SECRETARIA

Laura Rodríguez Peña